



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040073135

de 02-12-2022



*"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

### EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 12382 del 09 de septiembre de 2022, por medio de la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer cuatro (04) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 144879, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte; lo anterior, con ocasión del Acuerdo No. 0282 del 03 de septiembre de 2020 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020"*

Que, en virtud de lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución No.20223040063395 del 21 de octubre de 2022, se nombró en período de prueba al señor RICARDO ARBEY ZUÑIGA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.692.318, en el empleo de carrera administrativa de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, ubicado en la ciudad de Bogotá.

Que a su vez, en el artículo segundo de la referida Resolución, se dio por terminado el encargo efectuado por medio de Resolución No.005085 del 24 de noviembre de 2011, a la servidora pública GLORIA INES ROZO AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.496.525, en el empleo de carrera administrativa de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20 de la planta de personal del Ministerio de Transporte; empleo asignado actualmente en la Subdirección Administrativa y Financiera, ubicado en la ciudad de Bogotá, a partir de la posesión en periodo de prueba del señor RICARDO ARBEY ZUÑIGA ORTEGA.

Que de igual manera, en el artículo tercero de la misma resolución, se resolvió dar por terminado el nombramiento provisional llevado a cabo mediante Resolución No. 000712 del 05 de marzo de 2012, a la servidora pública DORIS ROCIO HERNANDEZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.934.380 en el empleo Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 13, de la planta global asignado al Grupo de Administración Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, a partir de la toma de posesión del empleo, de la persona nombrada en período de prueba.

Que dando cumplimiento al artículo cuarto del acto administrativo No.20223040063395 del 21 de octubre de 2022, la Coordinadora del Grupo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040073135**

de 02-12-2022



*"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

Interno de Trabajo "Grupo Notificaciones" de la Secretaría General del Ministerio de Transporte, mediante Oficio MT No. 20223041253901 de fecha 31 de octubre de 2022, comunicó al señor RICARDO ARBEY ZUÑIGA ORTEGA, el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección Administrativa y Financiera; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Que el anterior oficio, según Certificado de comunicación electrónica, expedido por el Servicio de Envíos de Colombia 4-72, Identificador del certificado: E88533005-S, fue entregado en el correo [ricardoarbey2016@hotmail.com](mailto:ricardoarbey2016@hotmail.com) el día 31 octubre de 2022.

Que el plazo legal para que el señor RICARDO ARBEY ZUÑIGA ORTEGA, manifestará la aceptación o rechazo al nombramiento en período de prueba, venció el día 16 de noviembre de 2022; sin embargo, a la fecha, y una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se encontró que no existe respuesta a la comunicación electrónica del 31 de octubre de 2022.

Que el numeral 1ro del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, dispone que, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: "(...) 1. **La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título. (...)**". Negrillas nuestras.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

**"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

*"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040073135**

de 02-12-2022



*"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

*del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"*

*y, continuó manifestando:*

*"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados" tal como lo señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, Exp. 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas. "...dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)"*

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que, en consideración a que el señor RICARDO ARBEY ZUÑIGA ORTEGA, no dio respuesta a la comunicación del nombramiento efectuado mediante Resolución No.20223040063395 del 21 de octubre de 2022, se hace necesario conforme a la ley, proceder con la derogatoria del nombramiento; y teniendo en cuenta que el fundamento de hecho que motivó la terminación del encargo y del nombramiento provisional dispuestos en el artículo segundo (2º) y tercero (3º) del mismo acto, respectivamente, es el nombramiento en período de prueba que por este acto se deroga, se hace procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dichas disposiciones, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No.20223040063395 del 21 de octubre de 2022, al señor RICARDO ARBEY ZUÑIGA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.692.318, en el empleo de carrera administrativa Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20 de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección Administrativa y Financiera, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los artículos segundo y tercero de la Resolución No.20223040063395 del 21 de octubre de 2022, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040073135**

de 02-12-2022



*"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"*

acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la posesión de la persona nombrada en período de prueba.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Remitir la presente Resolución a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ordenar a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través del aplicativo SIMO 4.0, la expedición del presente acto administrativo y publicar en la página web.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comuníquese el presente acto administrativo al señor RICARDO ARBEY ZUÑIGA ORTEGA, al correo electrónico [ricardoarbey2016@hotmail.com](mailto:ricardoarbey2016@hotmail.com) a la señora GLORIA INES ROZO AREVALO al correo electrónico [grozo@mintransporte.gov.co](mailto:grozo@mintransporte.gov.co) y a la señora DORIS ROCIO HERNANDEZ ROMERO [rhernandezr@mintransporte.gov.co](mailto:rhernandezr@mintransporte.gov.co), haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**  
Ministro de Transporte

Proyectó: Alexandra Parrado Barreto – Asesora Subdirección del Talento Humano.  
Revisó: Cesar Augusto Flórez Galvis – Subdirector del Talento Humano.  
Libia Constanza Vargas Ulloa – Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos.  
Yohana Ochoa Chaparro – Contratista Secretaría General.  
Victor Manuel Armella Velásquez – Secretario General.  
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho Ministro.